

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Riohacha, La Guajira, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Magistrado sustanciador: JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH.

Auto discutido y aprobado en sesión de tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018)  
según **Acta 22**.

Magistrado Ponente: JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH.

RAD: 44650-31-05-001-2016-00177-01. Proceso ordinario Laboral promovido por JHON JADER MERCADO GALINDO, YELIS MARIA ORTIZ MEJIA Y OTROS contra BARRANCAS VIVE Y SOLIDARIAMENTE CONTRA MUNICIPIO DE BARRANCAS, GUAJIRA. Apelación de la sentencia de 18 de enero de 2018.

Sería del caso seguir adelante con el trámite de apelación presentado en el proceso de la referencia, sin embargo, se avizora que pese haberse requerido al *a quo*, mediante auto de 16 de marzo de 2018, con la finalidad de allegar copia del audio de la audiencia de Trámite y Juzgamiento, celebrada el 18 de enero de 2018, este no ha dado cumplimiento a lo ordenado, amén de ser advertido que el medio magnético visible a folio 157 del cuaderno principal presenta fallas al reproduce, teniendo en cuenta que se intentó escuchar en múltiples equipos; ahora bien, resulta imposible desatar el recurso en cuestión por la ausencia del medio auditivo, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Se INADMITE el recurso de apelación presentado por BARANCAS VIVE Y SOLIDARIAMENTE CONTRA EL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA.

SEGUNDO: Se ORDENA devolver el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, para que de forma expedita reconstruya la

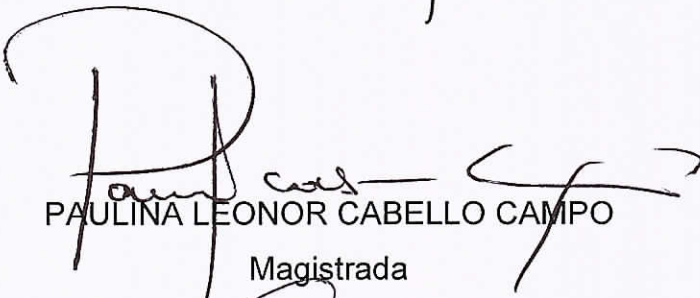
RAD: 44650-31-05-001-2016-00177-01. Proceso ordinario Laboral promovido por JHON JADER MERCADO GALINDO, YELIS MARIA ORTIZ MEJIA Y OTROS contra BARANCAS VIVE Y SOLIDARIAMENTE CONTRA MUNICIPIO DE BARRANCAS, GUAJIRA. Apelación de la sentencia de 18 de enero de 2018.

audiencia de trámite y juzgamiento realizada el 18 de enero de 2018, de acuerdo a lo establecido por el artículo 126 del C.G.del P.

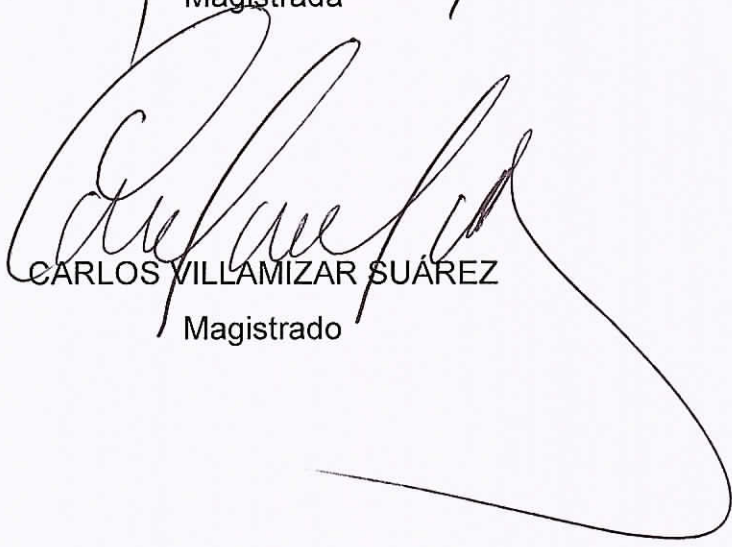
TERCERO: Cumplido lo anterior remitirá de forma inmediata el proceso a este Despacho, para dar trámite del recurso de alzada interpuesto por los recurrentes.



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH  
Magistrado



PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO  
Magistrada



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ  
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA LABORAL

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR

ANOTACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_

EL SECRETARIO \_\_\_\_\_